



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-28166847-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP - "Segunda Edición del Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística"

VISTO el EX-2020-28166847-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, el Decreto N° 644/20, la RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP y rectificatoria RESO-2020-654-GDEBA-MPCEITGP, las Resoluciones Conjuntas RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP y RESOC-2020-2-GDEBA-MPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la RESO2020-580-GDEBA-MPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 644/20 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19;

Que el citado Fondo se conformó con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo establecido en el artículo 2°;

Que mediante la RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP de firma conjunta del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobó la reglamentación del mencionado Fondo;

Que a través de la RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP se creó el Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires cuyo fin consiste en recabar la información necesaria para la creación de un mapa que permita visualizar la composición y distribución del entramado turístico - cultural bonaerense, que permita formular políticas adecuadas, en el marco de las emergencias productiva y sanitaria declaradas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y de este modo asistir de manera eficiente a las problemáticas identificadas, con el objetivo de fomentar el mantenimiento y la generación de empleo;

Que por RESO-2020-654-GDEBA-MPCEITGP se rectificaron los términos del artículo 2° de la RESO2020-453-GDEBA-MPCEITGP a fin de incorporar al sector de las Ferias Artesanales como punto 4

c referente a SECTORES ESPECÍFICOS, determinando que la inscripción al mencionado Catálogo deberá realizarse de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo I (IF-2020-24222942-GDEBASSTAYLMPCEITGP);

Que la inscripción al citado Catálogo es requisito obligatorio para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 644/2020;

Que por RESO-2020-580-GDEBA-MPCEITGP se realizó la distribución del Fondo entre los Municipios que dieron cumplimiento a los requisitos fijados y con arreglo al reglamento preestablecido y se determinaron los montos de distribución del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, en los valores y para los distritos establecidos en el Anexo II (IF2020-20130084-GDEBASSTAYLMPCEITGP);

Que las Subsecretarías de Industrias Creativas e Innovación Cultural, de Políticas Culturales y de Promoción Sociocultural del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica mediante PV2020-28181842-GDEBA-SSPCMPCEITGP e IF-2020-28171432-GDEBA-SSPCMPCEITGP realizan una evaluación de los distintos sectores de la Cultura, en la que se evidencia que a raíz de la pandemia mundial provocada por el COVID-19, todas las actividades culturales con público -es decir teatros, cines, bibliotecas, espacios culturales independientes, centros de integración barrial o comunitaria, festivales, ferias artesanales y de diseño, estudios y academias de teatro y danza, museos y galerías de arte, vieron afectado su normal desarrollo, lo que provocó durante largos meses la desaparición de ingresos para un sector cultural;

Que por ello, ante la situación crítica por la que están atravesando los diversos sectores de la actividad cultural de la provincia y considerando que las situaciones de los espacios de las distintas disciplinas y prácticas culturales y artísticas se encuentran íntimamente vinculadas a las realidades y situaciones locales, las citadas Subsecretarías estiman que sería adecuado establecer mecanismos que permitan articular modalidades y acuerdos desde el gobierno de la provincia con los gobiernos municipales que ayuden a paliar la crisis del sector y posibiliten sostener las diversas entidades de la cultura bonaerense, por lo que propician la ejecución de una nueva etapa del Fondo Especial, entendiendo que la pandemia COVID-19 sigue impactando negativamente en la economía de los diversos sectores de la cultura;

Que en el mismo sentido, la Subsecretaria de Turismo del citado Ministerio, mediante PV-2020-28155504-GDEBA-SSTMPCEITGP e IF-2020-28154098-GDEBA-SSTMPCEITGP presenta su evaluación del sector turístico, destacando que para aplicar al primer Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turístico hubo un total de 4507 establecimientos turísticos inscriptos en el Catálogo, lo cual resulta muy positivo teniendo en cuenta el difícil contexto de pandemia a causa del COVID-19 en el cual se lanzó esta política pública, y va en línea con el objetivo de lograr reflejar el entramado turístico de toda la Provincia de Buenos Aires, destacando que previamente a esta política no existían datos sistematizados y pormenorizados de estos establecimientos en los registros del Estado provincial;

Que la citada Subsecretaria indica también que resulta fundamental priorizar al sector turístico como palanca de reactivación económica, ya que es una actividad productiva con un peso relativo importante que tiene por delante el desafío de desarrollar una temporada turística en términos y condiciones adversos y lejanos a las situaciones típicas de funcionamiento, por lo cual remarca la necesidad de llevar adelante una nueva etapa del Fondo Especial;

Que en el contexto de la situación que atraviesan los sectores turísticos, culturales y ferias artesanales, se requiere de un acompañamiento por parte del Estado en la implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de dichas actividades de la Provincia, razón por la cual es menester llevar a cabo una segunda Edición para la distribución del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, destinado a aquellos Municipios que hubieran efectuado la rendición de los fondos distribuidos en tiempo y forma;

Que deberá tenerse en cuenta que, previo a cualquier distribución, solo podrán recibir los aportes de carácter no reintegrable aquellos municipios que hayan manifestado su voluntad de adhesión mediante nota del Intendente Municipal, que cumplan y hagan cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria, así como haber dado cumplimiento al procedimiento y los plazos aprobados por el artículo 6° de la Resolución Conjunta N°1/20 y su Anexo III (IF-2020-16490918- GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° del Decreto N° 644/20, y de conformidad con lo normado en la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 22/20 y N° 54/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Segunda Edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, creado con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19, que como ANEXO I (IF-2020-28245911-GDEBASSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los Municipios referidos en el artículo anterior deberán al 16 de diciembre de 2020 validar los establecimientos de su jurisdicción inscriptos al Catálogo de establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires y al 18 de diciembre de 2020 manifestar su voluntad de adhesión a la Segunda Edición del Fondo ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante una nota del Intendente Municipal remitida al correo electrónico fondotc@mp.gba.gov.ar, a tal fin, se aprueba el modelo de solicitud municipal que como ANEXO II (IF-2020-28245924-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°. Disponer que los Municipios, para poder ser beneficiarios del mencionado Fondo deberán cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria, y deberán haber dado cumplimiento a los recaudos previstos en el art. 4° del Decreto N° 644/20 y en el Anexo III de la Resolución RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP (IF-2020-16490918-GDEBA- SSTAYLMPCEITGP).

ARTÍCULO 4°. Establecer que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica analizará las adhesiones enviadas por los municipios y, en los casos en que corresponda, determinará el monto a transferir a cada municipio mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, el que será comunicado al municipio requirente y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°. Disponer que el Ministerio de Hacienda y Finanzas una vez que le sea comunicada la determinación por parte del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias realizará las gestiones para la transferencia de los recursos por el mencionado Fondo, debiendo comunicar las mismas al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a fin de poder controlar la posterior rendición de distribución por parte de los Municipios beneficiarios.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el procedimiento para la rendición de distribución por los Municipios ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y el Formulario para la respectiva notificación obrante en el Anexo III (IF-2020-28245947-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 – Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15.165, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 8°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.